

<b>DE:</b> DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD	<b>Ref:</b> AMP/dg
<b>A:</b> SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Dirección de la Inspección Educativa	
<b>ASUNTO:</b> Respuesta a la consulta sobre obtención del título de Bachiller con el título de Técnico o Técnico Superior de FP	

En respuesta a la consulta planteada por la Dirección de la Inspección de Educación con fecha 5 de agosto a la Dirección General de Planificación y Equidad y que da traslado a la consulta realizada por la Inspección provincial de Educación de Zaragoza al efecto de conocer el modo de obtención del título de Bachiller al alumnado en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, se comunica lo siguiente:

1. La *ORDEN ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón*, establecía en su artículo 22. 1. b) que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44.4 y 50.2 de la *Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, respectivamente, los alumnos en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, podían obtener el título de Bachiller por la superación de la evaluación final de Bachillerato en relación con las materias troncales de modalidad que como mínimo se deban cursar en la modalidad y opción que escoja el alumno. En el título de Bachiller debía hacerse referencia a que dicho título se ha obtenido de la forma indicada en el párrafo anterior, así como la calificación final de Bachillerato, que sería la nota obtenida en la evaluación final de Bachillerato.
2. El *Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*, estableció medidas urgentes que modificaban tanto el calendario de aplicación de la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre*, como el sentido de la evaluación final y Bachillerato y, por tanto, las condiciones de obtención del título de Bachiller.
3. A raíz de lo anterior, el *Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa* establece en su artículo 3.2 literalmente que "El alumnado que se encuentre en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, podrá obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad de Bachillerato que el alumno o alumna elija" y que en el caso del alumnado que obtenga el título de Bachiller por encontrarse en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, la calificación final de Bachillerato será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias generales

del bloque de asignaturas troncales de la modalidad correspondiente, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.

4. Siguiendo este mandato, la *ORDEN ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón*, establece en su artículo 15.2 que: "El alumnado que se encuentre en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, podrá obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad de Bachillerato que el alumno elija" y que para el alumnado que obtenga el título de Bachiller por encontrarse en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, la calificación final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad correspondiente, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.
5. Es conveniente señalar que por materias generales del bloque de asignaturas troncales de modalidad deben entenderse aquellas materias que son comunes a todo el alumnado de la misma modalidad (o, en su caso, itinerario) y que son las que siguen:

Curso	Ciencias	Humanidades y Ciencias Sociales		Artes
		Humanidades	Ciencias Sociales	
Primer curso	Lengua Castellana y Literatura I			
	Filosofía			
	Primera Lengua Extranjera I			
	Matemáticas I	Latín I	Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I	Fundamentos del Arte I
Segundo curso	Lengua Castellana y Literatura II			
	Historia de España			
	Primera Lengua Extranjera II			
	Matemáticas II	Latín II	Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II	Fundamentos del Arte II

La modalidad estaría dada por la materia troncal común obligada para todo el alumnado de cada una de ellas, considerando como tal aquella que recoge el *Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato*, en sus artículos 27 y 28.

Del mismo modo, es conveniente aclarar que, aunque las materias de Cultura Audiovisual I y Cultura Audiovisual II en la modalidad de Artes y la materia de Historia de la Filosofía en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales son en la Comunidad Autónoma de Aragón de curso obligatorio en virtud de la programación de la oferta educativa de esta Administración educativa autonómica,

dichas materias son materias troncales de opción, como establece el *Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre*, por lo que no se les puede atribuir la consideración de “materia troncal general” en las respectivas modalidades.

6. De todo lo anterior, se establece que el alumnado que se encuentre en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y desee obtener el título de Bachiller está obligado a cursar las materias generales del bloque de las troncales de la modalidad de la que se trate, establecidas en el currículo de Bachillerato regulado para la Comunidad Autónoma de Aragón por la *Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo*.

En el caso del alumnado que obtenga el título de Bachiller por encontrarse en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, la calificación final de etapa será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad correspondiente, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima y en el caso del alumnado que obtenga el título de Bachiller por encontrarse en posesión de un título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, la calificación final de etapa será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad cursada y de las asignaturas de los cursos 5.º y 6.º de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza en la correspondiente especialidad, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima. En el caso del alumnado que haya accedido directamente a 6.º curso de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, para el cálculo de la nota media serán consideradas las calificaciones de las asignaturas de dicho curso y de las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad cursada.

En Zaragoza, a 2 de septiembre de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD



Firmado: Ana Montagud Pérez